



*Asamblea Legislativa  
Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

## **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**

Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y de la Resolución Ministerial N° 1109 de 8 de noviembre de 2017

Aprobado con Resolución Directiva N°192/2019-2020 de 25  
de septiembre de 2019



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

R.D. N° 192/2019-2020  
La Paz, 25 de septiembre de 2019

**LA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 145 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano".

Que, la Norma Suprema en los numerales 1 y 5 del artículo 160 señala como atribuciones de la Cámara de Senadores: "Elaborar y aprobar su reglamento" y "Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno".

Que, los Sistemas de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, norman el desarrollo y ejecución de las actividades programadas en las Instituciones Públicas.

Que, los artículos 20 y 27 de la señalada Ley, disponen que los sistemas implementados en las entidades del sector público, serán tutelados por los órganos rectores y que las mismas elaborarán los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno, correspondiendo a la Máxima Autoridad la responsabilidad en su implantación.

Que, artículo 2 (Objeto de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones) del Decreto Supremo N° 3246, Normas Básicas del Sistema de programación de Operaciones, de 05 de julio de 2017, establece: "El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado".

Que, el inc. d) del artículo 8 (Atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones) de la norma antes señalado prevé: "El órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones tiene las siguientes atribuciones:... d) Evaluar para su compatibilización, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y normativa vigente, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones elaborado por cada entidad del sector público o grupos de entidades que realizan actividades similares".

Que, los incisos c) y d) del artículo 9 (Atribuciones de las Entidades del Sector Público) del Decreto Supremo precitado dispone: "Las entidades del sector público tienen las siguientes atribuciones:...c) Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas"; y "d) Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones".

Que, el inc. j) del artículo 36 (Atribuciones de la Directiva) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución Camaral N° 008/2012-2013, de 06 de febrero de 2012, señala: "Dictar resoluciones de aplicación obligatoria para las Comisiones, Comités, Brigadas, Bancadas y Sistemas Técnico Legislativo y Sistema Administrativo".

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución de Directiva R.D. N° 258/2017-2018, de fecha 22 de diciembre de 2017, señala en su artículos 7 (Aprobación del Reglamento) lo siguiente: "La aprobación del RE-SPO es responsabilidad de la Directiva Camaral, mediante Resolución de Directiva expresa de aprobación, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO"; y el artículo 10 (Modificación) disponiendo que: "La Unidad de Planificación, es la responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del/ la Oficial Mayor. El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento".

Que, mediante notas MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0236/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0663/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 y MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1117/2019 presentada en fecha 08 de agosto de 2019, suscritas por el señor Franz Roberto Quisbert Parra, Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

Finanzas Públicas, se comunica al Oficial Mayor de la Cámara de Senadores, que de acuerdo a la solicitud de compatibilización y analizadas las modificaciones al Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), las mismas se consideran pertinentes y se encuentran en el marco de la normativa vigente; en éste sentido deberá aprobarse mediante Resolución expresa y remitir una copia a Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Que, mediante nota CITE: O.M. N°1095/2019-2020 de fecha 26 de julio de 2019, dirigida al Lic. Franz Quisbert Parra, Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Abog. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Oficial Mayor de la Cámara de Senadores, solicita la compatibilización de los artículos plasmados en el cuadro adjunto, considerando que estos fueron realizados a raíz de las reuniones sostenidas con personal de la Dirección de Normas, los cuales no fueron compatibilizados en su oportunidad.

Que, mediante Informes UP N°13/2019 y UP N°20/2019, emitidos por el Jefe de la Unidad de Planificación, Lic. Boris Amoroso Ruiz, se concluye que las modificaciones al Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), fueron aprobadas y compatibilizadas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, toda vez que se encuentra enmarcada dentro la normativa vigente y se ajusta a la realidad y necesidades de este Ente Camaral, por lo que recomienda remitir a la Dirección General de Asuntos Legales para su análisis, elaboración de Informe Legal y proyectar Resolución de Directiva para su aprobación correspondiente.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales según Informe Jurídico D.G.A.L.-U.A.L. N° 434/2019 de 25 de septiembre de 2019, **concluye** que: "1. El proyecto del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Cámara de Senadores modificado y propuesto por la Unidad de Planificación, se ajusta a la realidad y necesidades de este Ente Camaral y se encuentra compatibilizado por el Órgano Rector de acuerdo a las notas MEFP/VPCF/DGNGP/ UNPE/N°0236/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0663/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, y MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1117/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, conforme determina el inc. d) del artículo 8 (Atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones) del Decreto Supremo No. 3246 de fecha 05 de Julio de 2017"; y "2. Corresponde aprobar el "Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Cámara de Senadores", en el marco del artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, los incisos c) y d) del artículo 9 (Atribuciones de las Entidades del Sector Público) del Decreto Supremo No. 3246 del fecha 05 de Julio de 2017 y artículo 10 (Modificación) del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Cámara de Senadores vigente, a través de Resolución expresa emitida por la Directiva Camaral, en cumplimiento del inc. j) del artículo 36 del Reglamento General de la Cámara de Senadores".

Que, el referido informe Jurídico **recomienda**: "1. A su autoridad, en su condición de Oficial Mayor y responsable del Sistema Administrativo de la Cámara de Senadores, remitir todos los antecedentes, más el Proyecto compatibilizado del "Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Cámara de Senadores" cuyo texto ordenado consta en anexo, ante la Directiva Camaral para su consideración y correspondiente aprobación como un Reglamento nuevo; 2. A la Directiva Camaral, abrogar la Resolución de Directiva N° 258/2017-2018 de 22 de diciembre de 2017, que aprobó el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Cámara de Senadores".

Que, conforme al artículo 14 (Elección de la Directiva), concordante con el artículo 35 (Comisión y Elección) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, los miembros de la Directiva son elegidos entre todas las y los Senadores titulares en Sesión Plenaria, quienes además de sus atribuciones constitucionales, deben dar cumplimiento a sus atribuciones como miembros de la Directiva de acuerdo a los artículos 36 al 45 del mismo Reglamento General de este Ente Camaral.

**POR TANTO:**

La Directiva Camaral, en uso de su atribución conferida en el inciso j) del artículo 36 (Atribuciones de la Directiva) y conforme al artículo 38 (Reuniones de Directiva) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Cámara de Senadores", ordenado en Tres (3) Capítulos, Cinco (5) Secciones, Dieciocho (18) Artículos y Anexo (Descripción de Campos), documento que fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante notas MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0236/2019 de fecha 18 de febrero de 2019, MEFP/VPCF/DGNGP/ UNPE/N° 0663/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 y MEFP/VPCF/DGNGP/ UNPE/N°1117/2019 de fecha 07 de agosto de 2019, las cuales forman parte integrante de la presente como adjunto, mismo que entrará en vigencia a partir de la suscripción de la presente Resolución.





*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**SEGUNDO.-** Queda encargada de la socialización del presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Cámara de Senadores, la Unidad de Planificación, debiendo remitir una copia de la presente Resolución ante la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, para su respectivo registro y archivo.

**TERCERO.- ABROGAR** la Resolución de Directiva R.D. N° 258/2017-2018 de fecha 22 de diciembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Galatone Ornez*  
**Adriana Salvatierra Arriaza**  
**PRESIDENTA**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

*Rubén*  
**Sen. Rubén Medinaceli Ortiz**  
**PRIMER VICEPRESIDENTE**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

*Jeanine*  
**Sen. Jeanine Añez Chávez**  
**SEGUNDA VICEPRESIDENTA**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

*Victor Hugo Zamora Castedo*  
**Sen. Victor Hugo Zamora Castedo**  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

*Eliana*  
**Sen. Eliana Melter Herrera**  
**TERCERA SECRETARIA**  
**CAMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

### INDICE

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
SECCIÓN I.....	3
GENERALIDADES.....	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO) .....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	3
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO) .....	4
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN).....	4
SECCIÓN II.....	4
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES .....	4
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO) .....	4
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO).....	5
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	5
CAPÍTULO II.....	5
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL .....	5
SECCIÓN I.....	5
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN.....	5
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN) .....	5
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN) .....	5
SECCIÓN II.....	6
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	6
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL).....	6
SECCIÓN III.....	8





**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**

APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	8
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA) .....	8
CAPÍTULO III.....	9
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	9
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	9
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....	9
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA).....	11
ANEXO .....	12

ANEXOS

DESCRIPCIÓN DE CAMPOS.....	14
----------------------------	----

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
<b>Elaborado por:</b>	Boris Amoroso R.	Jefe de Planificación		25/09/2019
<b>Revisado por:</b>	Maria José Mendoza	Directora General de Asuntos Legales a.i.		25/09/2019
	Eduardo del Castillo del Carpio	Oficial Mayor		
<b>Aprobado por:</b>	Directiva Camaral			





## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCIÓN I

##### GENERALIDADES

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Cámara de Senadores, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA).

#### ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de la entidad, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

#### ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública;
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;





## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;
- j) Otras disposiciones normativas relacionadas.

### ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Cualquier acción u omisión contraria al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, sus modificaciones y disposiciones relacionadas con la materia.

### ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

## SECCIÓN II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

### ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO, es responsabilidad de la Unidad de Planificación de la Cámara de Senadores.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

### ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad de la Directiva Camaral, mediante Resolución de Directiva expresa de aprobación, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

### ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de la Unidad de Planificación, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

### ARTÍCULO 9. (REVISIÓN DEL REGLAMENTO)

Es responsabilidad de la Unidad de Planificación, la revisión del RE-SPO, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con los otros sistemas administrativos y de





planificación, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará al/la oficial Mayor, sobre la necesidad o no de su modificación.

#### **ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO)**

El Jefe de la Unidad de Planificación es el responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa del /la Oficial Mayor.

El RE-SPO modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**

La Unidad de Planificación, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

## **CAPÍTULO II FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL SECCIÓN I FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN**

#### **ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)**

La formulación del POA es responsabilidad de la Unidad de Planificación.

La formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega. La Unidad de Planificación, debe tomar los recaudos necesarios a fin de que todos los procesos concluyan dentro los plazos establecidos.

#### **ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)**

La Unidad de Planificación, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal del área administrativa, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.





## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

### SECCIÓN II

#### ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

#### ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, la Unidad de Planificación, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Ponderación %	Indicador de Proceso	Unidad organizacional responsable	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

**a) Programación de acciones de corto plazo.**

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, de las acciones de corto plazo tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado esperado Gestión	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)









**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**

Unidad de Planificación una copia del mencionado documento y sus antecedentes, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

**CAPÍTULO III  
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL  
PLAN OPERATIVO ANUAL**

**ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)**

La Unidad de Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los previstos para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal, **para la Unidades contempladas en el Sistema Administrativo** de la entidad, en el marco del artículo 4.- de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales .

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, será presentado al/la Oficial Mayor, quien instruirá su publicación y difusión.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)

(\*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

➤  $Eficacia = \frac{Logrados}{Esperados} \times 100$

➤  $Ejecución = \frac{Ejecutado}{Programado} \times 100$

➤  $Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$

**ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)**

Las evaluaciones periódicas se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.





## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

El/ La Oficial Mayor, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, quién o quiénes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para éste propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

### a) Evaluaciones de medio término.

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras las acciones de corto plazo se encuentren en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados parciales logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por los elegidos para la evaluación de medio término, los REACP presentarán un informe dirigido al/ la Oficial Mayor, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre lo ejecutado y lo programado, el/lá Oficial Mayor, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

De identificarse desviaciones atribuibles a los encargados de su ejecución, el/la Oficial Mayor, instruirá el inicio de las medidas correctivas correspondientes para éstos.

### b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por los elegidos para la evaluación al término, los REACP presentarán un informe dirigido al/la Oficial Mayor, donde presentarán los resultados finales alcanzados, el grado de contribución de éstos en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de establecerse diferencias en defecto entre los resultados esperados y los programados, el/la Oficial Mayor, promoverá las acciones administrativas correspondientes para la determinación de responsabilidades.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAMARA DE SENADORES

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

Páginas: 11 de 13

R.M.1109/2017

Versión: 4

Fecha de emisión: SEPT-2019

### ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo, producto de la evaluación de medio término o por demanda de la Asamblea Legislativa Plurinacional requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el artículo 20 de las NB-SPO. Al efecto, solicitará al Jefe de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del/la Oficial Mayor.

El/La Oficial Mayor, en caso de conformidad, pondrá el proyecto del POA modificado a consideración de Directiva para posterior aprobación del Pleno Camaral.

En caso que el/la Oficial Mayor, no esté conforme con el proyecto del POA modificado o existan observaciones de parte del Pleno Camaral, éste será devuelto al Jefe de la Unidad de Planificación para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, el/la Oficial Mayor, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como a la Unidad de Planificación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).





## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

### ANEXO DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	<b>Opcional.</b> Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación y cuyo producto es terminal y parcial con respecto al producto terminal de la operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAMARA DE SENADORES

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

Páginas: 13 de 13

R.M. 1109/2017

Versión: 4

Fecha de emisión: SEPT-2019

20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
27	Avance %	<b>Opcional.</b> Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

